

Artículo 12.º Contra esta resolución podrán interponer recurso administrativo, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13.º Los colaboradores que hayan recibido notificación positiva ingresarán el importe indicado en la notificación en cualquiera de los Bancos autorizados, en la cuenta de la Junta de Extremadura (modelo 50) y, con el resguardo de dicho ingreso pasarán al Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Finca «La Orden») a retirar la semilla en un plazo no superior a tres meses desde su adjudicación, pasado el cual se entenderá que renuncian a su derecho.

Artículo 14.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de Junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO N.º 1

D., D.N.I. núm., con domicilio en la calle, núm., población

SOLICITA

Ser colaborador de la Consejería de Agricultura y Comercio de acuerdo con lo que estipula la Orden de de para el estudio del comportamiento de los cultivos de trébol subterráneo, Festuca, garbanzo, lentejas y triticales rogándole me faciliten las siguientes cantidades de semillas:

* Trébol Subterráneo

..... Kg. de la variedad VALMORENO

..... Kg. de la variedad GAITAN

* Festuca

..... Kg. de la variedad TIMA

* Triticale

..... Kg. de la variedad TENTUDIA

* Garbanzo

..... Kg. de la variedad CANDIL

..... Kg. de la variedad CASTUO

..... Kg. de la variedad TIZON

* Lenteja

..... Kg. de la variedad CANDELA

..... Kg. de la variedad AZAGALA

Comprometiéndose a la siembra en la presente campaña y permitir que el personal de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio lleve el seguimiento del cultivo y el control de la producción.

....., a de de 1993.

Fdo.:

Ilmo Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 26 de mayo de 1993, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1993 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

Artículo 1.º Las Consejerías de Industria y Turismo y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1993 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería de Industria y Turismo, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Industria y Turismo, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993 efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en el Anexo IV, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se deman-

den, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Industria y Turismo.

Disposición adicional.—A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuviera formalizado el Convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieran reconocidas, ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1993.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de mayo de 1993.

La Consejera de Bienestar Social,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

El Consejero de Industria y Turismo,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

SOLICITUD DE TITULAR

(Empresas Concesionarias de Transportes)

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.:

Nombre o razón social:

Domicilio:

II.—Servicios o líneas para los que solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

.....

Y solicita acogerse al convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Bienestar Social, y de Industria y Turismo de 26 de mayo de 1993.

En, a de de

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo.

A N E X O I I

MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte,, titular de la Consejería de Industria y Turismo.

De otra parte,, en representación de la empresa,, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

.....

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

MANIFIESTAN:

Primera: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991, de 2 de abril, ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1993 mediante Orden de la Consejerías de Industria y Turismo y de Bienestar Social de fecha 26 de mayo de 1993.

Segunda: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente conforme a dicha norma ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

ACUERDAN:

Primera: La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo del usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

Segunda: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

Tercera: Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado.

Cuarta: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter mensual y su cuantía será la suma de:

— La liquidación definitiva que resulte del mes o período anterior una vez deducida la liquidación provisional.

— La liquidación provisional del mes actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el mes anterior, salvo en el último mes del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación provisional efectuándose al final del mismo una sola liquidación definitiva.

En el caso de que la liquidación definitiva pudiese resultar negativa se restará de las siguientes liquidaciones.

A estos efectos la empresa, remitirá a la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, antes del día 10 de cada mes, relación de los billetes expedidos en el mes o período anterior junto con los correspondientes talones de desplazamiento.

Quinta: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, prorrogándose automáticamente conforme lo indicado en la correspondiente Orden de convocatoria de este tipo de subvenciones y salvo denuncia de alguna de las partes realizada un mes antes de su terminación, o modificación de las circunstancias de la nueva normativa que imposibiliten su prórroga automática.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

A N E X O III



JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD DE BENEFICIARIO MAYORES DE 65 AÑOS O PENSIONISTAS DE EDAD INFERIOR POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, INVALIDEZ ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

DATOS DEL SOLICITANTE	
1er apellido	D.N.I.
2º apellido	FECHA NACIMIENTO
NOMBRE	Sexo (1) Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
DOMICILIO	CALLE Y NUMERO
	LOCALIDAD Y PROVINCIA
Motivo por el que solicita credencial (2)	Teléfono
<input type="checkbox"/> Mayor de 65 años. <input type="checkbox"/> Invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez.	

(1) Señale lo que proceda.

(2) Si es mayor de 65 años, deberá adjuntar fotocopia compulsada del D.N.I., y si está comprendido en algunas de las causas de invalidez, documento acreditativo.

(3) Deberán acompañar una fotografía en color tamaño carnet y acreditarse domicilio en Extremadura mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente.


Solicito me sea remitida la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», al domicilio expresado, según lo dispuesto en la Orden de las Consejerías de Bienestar Social y de Industria y Turismo, de 26 de mayo de 1993.

En, a de de 199.....

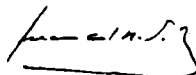
Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Industria y Turismo. C/. Cárdenas, 11 - 06800 Mérida.

A N E X O I V

	Nº	
	JUNTA DE EXTREMADURA	
TARJETA DE BENEFICIARIO DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO		
D ^o / ^a _____		
Domicilio _____		
D.N.I. _____		

El titular de esta tarjeta tiene derecho a abonar solamente el 50% en todos los viajes que realice en servicios regulares de viajeros por carretera con origen en cualquier pueblo o ciudad de Extremadura.



Juan Carlos Rodríguez Ibarra
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Esta tarjeta es personal e intransferible, y deberá mostrarse a los empleados de la empresa, así como el D.N.I. siempre que lo requiera.
En caso de extravío o sustracción, comuníquese inmediatamente a los Servicios Sociales de Base Municipales.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1993, por la que se convoca concurso para la selección de centros públicos de enseñanza primaria de la Comunidad Autónoma que deseen participar en la extensión acelerada del proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas.

Advertido error material y por omisión en la Orden de 26 de mayo de 1993, por la que se convoca concurso para la selección de centros públicos de enseñanza primaria de la Comunidad Autóno-

ma que deseen participar en la extensión acelerada del proyecto de Atenea y de la enseñanza de los idiomas, (publicada en el D.O.E. núm. 62 de fecha 27 de mayo de 1993), se procede a su oportuna rectificación.

— En el Título de la Orden, donde dice:

«Orden por la que se convoca concurso ...que deseen participar en la extensión acelerada del proyecto de Atenea...».

debe decir:

«Orden por la que se convoca concurso ...que deseen participar en la extensión acelerada del proyecto Atenea...».